

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11047 *CONFLICTO positivo de competencia número 325/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 325/1984, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con el Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11048 *CONFLICTO positivo de competencia número 326/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1983.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 326/1984, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1983, sobre construcción de una Comisaría de Policía en la calle Iparraguirre de Santurtzi (Vizcaya).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11049 *CONFLICTO positivo de competencia número 327/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con Orden de 27 de enero de 1984, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 327/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden de 27 de enero de 1984, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre tramitación de las actuaciones de financiación en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, a excepción de las disposiciones finales y la adicional primera.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11050 *CONFLICTO positivo de competencia número 328/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden de 27 de enero de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 328/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Orden de 27 de enero de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre las condiciones financieras de las operaciones incluibles en el Programa de Construcción de Viviendas de Protección Oficial 1984-87.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

11051 *CONFLICTO positivo de competencia número 482/1983, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto de la Generalidad de Cataluña 84/1983, de 3 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 10 de mayo actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 482/1983, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el

Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña 84/1983, de 3 de marzo, por el que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en créditos de regulación especial de las Cajas de Ahorro con sede social en Cataluña, los créditos que se concedan para la adquisición de viviendas efectuada en el ámbito de la normativa establecida por el Decreto 280/1982, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado en representación del Gobierno de la Nación del presente conflicto, levantando la suspensión que de la mencionada disposición se acordó en providencia de 29 de julio de 1983 y se ratificó en Auto de 20 de diciembre del mismo año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

11052 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 286/1984.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de mayo actual, ha acordado anunciar, para general conocimiento, que se ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 286/1984, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por posible inconstitucionalidad del artículo 527, a), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por oposición a los artículos 24.2 y 17.3, ambos en relación con el 53, 1.º, todos de la Constitución.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11053 *REAL DECRETO 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras.*

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los trasposos, adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se traspan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Andalucía y los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.